

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2010-00593-00
AUTO #735

Santiago de Cali, Abril quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y previa revisión del proceso de ALIMENTOS, se establece que el mismo se encuentra terminado mediante sentencia #310 de septiembre 27 de 2011 y si lo que pretende es instaurar una demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS en contra del aquí demandado, la Ley establece los precisos mecanismos a seguir para ello. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-Indicar al DR. ALVARO CALDERON PAREDES que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia y archivado.

2-Igualmente se le indica que la ley establece los precisos mecanismos a seguir para obtener la EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA respecto a la joven DANIELA CAROLINA GONZALEZ VILLANI quién a la fecha en mayor de edad, según se desprende del registro civil de nacimiento allegado a la demanda.

3.-Enviar copia del presente auto al peticionario para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ